

RESOLUCION GENERAL N° 29 /03

VISTO:

El Decreto n° 777/03 del Poder Ejecutivo Provincial por el cual se instrumenta la realización de los sorteos establecidos por la Ley n° 2.024 - Impositiva año 2003 -, y;

CONSIDERANDO:

Que la citada normativa dispone la realización durante el corriente año fiscal de tres (3) sorteos entre los contribuyentes de los Impuestos a los Vehículos e Inmobiliario -Básico y Adicional-, estableciendo además, la forma y condiciones bajo las cuales se deberán desarrollar;

Que, mediante la Resolución General n° 24/03 esta Dirección General ha fijado la fecha hasta la cual se verificará la inexistencia de deuda vencida, así como las últimas cuotas que deberán registrarse pagas a efectos de confeccionar los padrones a utilizar en el primer sorteo, resultando necesario establecer el lugar y fecha en que dicho acto público se efectuará, conforme a la facultad conferida por el artículo 3° del referido Decreto;

Que, a fin de alentar a los contribuyentes a mantener el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y posibilitar que aquellos responsables que registren cargos adeudados regularicen su situación y participen del segundo sorteo, es conveniente fijar una nueva fecha límite a considerar para la confección de los padrones de cada uno de los Impuestos, según el inciso 2) del artículo 5° del Decreto n° 777/03;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal (t.o. 2002):

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E :**

Artículo 1°: Disponer que el día 27 de Junio de 2003 a las 21 horas se efectuará en acto público el primer sorteo entre los contribuyentes de los Impuestos a los Vehículos e Inmobiliario - Básico y Adicional - que cumplan con las condiciones del Decreto n° 777/03 y la Resolución General n° 24/03, en dependencias del Ministerio de Hacienda y Finanzas - Centro Cívico - y que será transmitido por la pantalla del Canal 3 - L.U.89.

Artículo 2°: Establecer que a los efectos de integrar los padrones a utilizar en el segundo sorteo, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley n° 2.024 y el Decreto n° 777/03, cada vehículo, inmueble o contribuyente, según corresponda, deberá registrar totalmente cancelados los respectivos cargos impositivos al día 30 de Junio de 2003. Para ello se verificará la inexistencia de deuda vencida hasta la cuota:

- a) 3° del año 2003, para el Impuesto a los Vehículos,
- b) 1° del año 2003, para el Impuesto Inmobiliario Básico Urbano y Suburbano,
- c) 2° del año 2003, para el Impuesto Inmobiliario Básico Rural y Subrural, y
- d) 3° del año 2002, para el Impuesto Inmobiliario Adicional.

Artículo 3°: Regístrese, publíquese y pase a los Ministerios de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas. Cumplido ARCHIVESE.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Santa Rosa (La Pampa), 20 de Junio de 2003.-